

Enero 25 de 2023.

Honorable
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 2020 – 00739
DEMANDANTE:	INGENIERÍA ELÉCTRICA MARTÍNEZ S.A.S.
DEMANDADO:	REMY IPS SAS

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM** quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada enero 23 de 2023; mediante el cual su señoría rechazó de plano el recurso de reposición formulado contra el mandamiento de pago por falta de los requisitos formales por haberse presentado ese medio de impugnación de forma extemporánea.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

- 1.** La sociedad demandada **REMY IPS S.A.S.**, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo reglado en el artículo 301 del C.G.P.¹
- 2.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entendió surtida a partir de la notificación por estado de la providencia mediante la cual nos reconoció personería (20/10/2021) y, en consecuencia, tuvo por notificado al extremo pasivo de la litis por conducta concluyente.

¹ Ver auto del 19 de octubre de 2021.

3. Siguiendo la anterior cadena argumentativa, se destaca lo siguiente:

- a) **REMY IPS S.A.S.**, tenía 3 días, contados a partir del 20 de octubre de 2021, para pedir las copias de la demanda. Entonces, esta parte tenía hasta el 25 de octubre para pedir las copias conforme lo regla el artículo 91 del C.G.P.
- b) El suscrito, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 19 de octubre de 2021 y en aplicación del artículo 91 C.G.P., “Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago **se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**”², solicitó a su secretaría la remisión de las copias para proceder a contestar la demanda.
- c) El señor **JUAN PABLO PARRA MENESES**, funcionario de su Despacho, atendiendo el anterior pedimento, el 22 de octubre de 2021 a las 12:42 horas, me remitió el link contentivo del expediente debidamente digitalizado.
4. Entonces, si el término para pedir copias venció el 25 de octubre de 2021, no hay lugar a equívocos al señalar que, el término para contestar la demanda comenzó a correr el 26 de octubre de 2021, por tanto, los 3 días para presentar reposición contra el mandamiento de pago fenecerían el 28 de octubre de 2021.
5. **VM** presentó el recurso de reposición contra el mandamiento de pago de forma oportuna toda vez que, remitió la réplica central contra el auto de apremio en calenda del 27 de octubre de 2021 a las 10:45 horas. Es decir, estando dentro del término legal, esta parte ejerció, en debida forma y de manera oportuna, el derecho a la contradicción en lo tocante a la formulación de la reposición contra el mandamiento de pago por falta de los requisitos formales de los títulos valores.

² Subraya y negrillas mías.

6. Con el mayor respeto preciso que, su señoría se equivocó en la adopción e interpretación de la providencia acá censurada porque desconoció el principio de congruencia normativa que regula la notificación por conducta concluyente, la cual, hace una expresa remisión al artículo 91 del C.G.P.

Así las cosas, se puede concluir vehementemente que, cuando una parte es notificada por conducta concluyente, en total, cuenta con 13 días para contestar la demanda, discriminados así: 3 días pedir copias y 10 para ejercitar el derecho de contradicción.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, se dé el trámite que en derecho corresponda al recurso de reposición formulado contra el auto que dictó mandamiento de pago.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso ante la indebida interpretación de las normas procesales.

Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito y representante legal - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

URGENTE - PROCESO # 2020-00739.

1 mensaje

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>
Para: CMPL37BT@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de octubre de 2021, 21:12

Honorable secretario del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, Dr. Hans Matallana, con fundamento en el inciso 1° del artículo 91 del C.G.P., muy amablemente le solicito se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 19 de octubre de 2021 (se anexa copia) en el sentido de suministrar copia completa del expediente de la referencia a mi correo elkinarley@gmail.com, lo anterior, con el fin de ejercitar el derecho de contradicción.

Vale la pena precisar que, la parte demandada fue notificada por conducta concluyente y, a la fecha de presentación de este escrito, no ha tenido acceso a la demanda junto con sus providencias y demás anexos.

Atentamente,

Elkin Muñoz
Abogado parte demandada.

Inciso 1° del artículo 91 C.G.P. "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"

 **AUTO RECONOCE PERSONERÍA.pdf**
15K



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

LINK PROCESO 2020-739

Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

22 de octubre de 2021,
12:42

Para: "elkinarley@gmail.com" <elkinarley@gmail.com>

Buenas tardes,

Señor
ELKIN ARLEY

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito remitir link de acceso One Drive al proceso 2020-739, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Adjunto Link

 [11001400303720200073900](#)

Atentamente,

JUAN PABLO PARRA MENESES**Escribiente**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

PROCESO # 2020-00739. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

1 mensaje

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

27 de octubre de 2021, 10:45

Para: "Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <CMPL37BT@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rodolfoavella@hotmail.com, sergio.becerra@aybestudiolegal.com

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM ABOGADOS CONSULTORES



RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO..pdf.pdf

4463K

PROCESO # 2020-00739. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZÓ REPO POR EXTEMPORÁNEO.

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mié 25/01/2023 8:00 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres Fernando Velez <notificacionesjudicialesremy@gmail.com>;rodolfoavella@hotmail.com

<rodolfoavella@hotmail.com>;sergio.becerra@aybestudiolegal.com <sergio.becerra@aybestudiolegal.com>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 52, 53 y 54 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 01 DE FEBRERO DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENGE EL 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 003

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO